

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 20 de Febrero de 1948 (rectificado) por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944. (Boletín Oficial del Estado número 75-15 de Marzo).

Habiéndose padecido error material en la inserción del presente Decreto Ley, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 de Marzo del actual, se publica a continuación debidamente rectificado.

La venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro plantea un problema social, toda vez que muchos de los adquirentes de dichos pisos aspiran a que por los inquilinos de los mismos se desalojen las viviendas que ocupan haciendo uso al efecto del derecho a dar por terminados los contratos de arrendamientos que les confiere la excepción primera a dicha prórroga, a que se refiere el artículo setenta y seis y siguientes de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pues si bien el sesenta y tres de la propia Ley otorga al inquilino o arrendatario preferencia para la adquisición de su vivienda sobre cualquier otro comprador, y el sesenta y cuatro le autoriza para ejercitar el derecho de retracto, no es menos cierto que la mayoría de dichos inquilinos carecen de los medios económicos necesarios para adquirirlas, por lo que, de no impedirse estas enajenaciones, quedaría en buena parte sin eficacia alguna, la alta finalidad social perseguida por aquellas Leyes con el consiguiente perjuicio para un gran contingente de familias pertenecientes a la clase media, en cuyo favor se dictaron precisamente dichas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. — Queda prohibida la venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media.

Artículo dos. — El presente De-

creto-Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y sus efectos se retrotraerán a las ventas realizadas antes de dicha fecha, salvo si éstas se hubieren otorgado por escritura pública aunque no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tres. — Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo cuatro. — Del presente Decreto Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y en la disposición transitoria veintiséis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. 550

JEFATURA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Plagas del Campo

Aprobado por la Superioridad el Presupuesto de Plagas del Campo para el ejercicio actual y de acuerdo con el clausulado de su aprobación tengo a bien disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de la provincia se confeccionen los documentos cobratorios (padrón, lista y recibos), debiendo ingresar en registro antes del día 10 del próximo mes de Abril.

2.º Que el impuesto autorizado por la Ley es el de 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia de los padrones aprobados por la Delegación de Hacienda.

Que solamente están sujetas a este impuesto las partidas cuyo líquido imponible, sea mayor de 25 pesetas.

3.º Que los documentos indicados han de realizarse en los oficiales aprobados, debiendo venir cubiertos debidamente, y en los recibos, matriz y recibo.

4.º Que los Ayuntamientos que el día 10 de Abril no haya entrega-

do citados padrón, lista y recibos, vienen obligados a ingresar el importe de este impuesto en la cuenta corriente de Plagas del Campo en el Banco de España, Sucursal de Palencia, a cuyo efecto deberán presentar el padrón y la certificación de las partidas menores de 25 pesetas, de líquido imponible, bienes del Estado y demás exentos por la Ley.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma.

Palencia 16 de Marzo de 1948. — El Ingeniero Jefe, Manuel Antón Pastor. 555

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Circular a los señores Alcaldes de esta provincia

Organizada con la colaboración del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una Semana Pedagógica que se celebrará en esta Capital, salvo fuerza mayor, durante los días 5 al 11 del próximo mes de Abril, y considerando altamente provechosa para la enseñanza en la provincia, la concurrencia del mayor número posible de Maestros de ambos sexos, esta Inspección se dirige a los señores Alcaldes de la provincia, para rogarles concedan, como premio y estímulo, bolsas de viaje de doscientas pesetas a los Maestros más destacados de cada localidad, en la seguridad de que este sacrificio económico ha de repercutir en beneficio de la educación de los niños de los pueblos donde los Maestros subvencionados ejerzan sus funciones.

La cantidad indicada se ha calculado a tenor de la que concede el Instituto «San José de Calasanz» a sus becarios, a quienes abona 25 pesetas diarias de dietas y los gastos de ida y vuelta a la Capital. Y conociendo el extraordinario interés que muchos Ayuntamientos demuestran por cuanto a la vida escolar se refiere, esperamos sean numerosos los Maestros semanistas apoyados por sus Corporaciones municipales respectivas, a las que

se ruega comuniquen a este Organismo el acuerdo que haya recaído sobre los extremos de esta Circular.

Palencia 16 de Marzo de 1948. — La Inspectora Jefe, M.ª del Carmen Muñoz Alcoba. 561

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por el Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley Provisional sobre organización del poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince días primeros del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que esten comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 15 de Marzo de 1948. — Firma, (ilegible). 545

Administración de Justicia Saldaña

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal en funciones de 1.ª Instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende ex-

pediente de dominio de varias fincas urbanas y rústicas que luego se dirán, a instancia del Procurador don Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación de don José Fernández Ruiz, mayor de edad y vecino de Santa Cruz del Monte, y cuyas fincas sitas en término municipal de Villameriel, son las siguientes:

1. Una casa en la calle Real, núm. 11, armada de alto y bajo, que linda derecha entrando con Zollo Medina, espalda con el mismo e izquierda Rafael Ortega.

2. Una bodega en el casco de Villameriel, linda derecha entrando y espalda Andrés Marcilla, e izquierda Sabino Fernández.

3. Una tierra a Donillana, de cabida 23 áreas, linda Norte Teófilo García, Sur Victoriana Puebla, Este Celso Ruiz y Oeste plantío de Macario Abad.

4. Otra a Renalva, de cabida 8 áreas, linda Norte Emilliano Fuente, Sur Pedro Pardo y Este Ezequiel Ortega.

5. Otra al mismo pago, de cabida 9 áreas, linda Norte María del Campo, Sur Pedro Pardo y Este camino.

6. Otra a Cascajos, de cabida 8 áreas, linda Norte Felipe Gala, Sur Ezequiel Ortega y Oeste Maturino Polvorosa.

7. Otra a Vallejos, de 18 áreas, linda Norte Braulio Marcilla, Sur y Este Maturino Polvorosa y Oeste arroyo.

8. Otra a Correcampo, de 19 áreas, linda Norte Macario Abad y Rafael Ortega, Sur Emilliano Fuente, Este Victoriano Puebla y Oeste Cándido Ruiz.

9. Otra a Dujuelos, de cabida 11'60 áreas, linda Norte Pedro Fuente, Sur Rosalía Fernández, Este Pedro Pardo y Oeste camino.

10. Otra a Valdeval, de cabida 80 áreas, linda Norte con las Animas, Sur Moisés Ortega, Este arroyo del Valle y Oeste Ireneo Ortega.

11. Otra a Fuentesburro, de cabida 9 áreas, linda Norte Lino Marcilla, Este Felipe Gala, Oeste reguera y Sur con otros.

12. Otra a Desillas, de 33 áreas, linda Norte Valdío, Sur reguera y Este Cárcavo.

13. Otra a Junquera, de 29 áreas, linda Norte Pedro Pardo, Sur arroyo del Valle, Este arroyo y Oeste monte.

14. Otra a Valdeverza, de cabida tres áreas, linda Norte y Sur Sabina Fernández, Este Zollo Medina y Oeste Hermenegildo Marcilla.

15. Otra a Trescasas, de cabida 4 áreas, (Linar), linda Norte Buenaventura Marcilla, Sur Pedro Pardo, Este arroyo Madre y Oeste regadera.

16. Otra a la Olmeda, de cabida 4 áreas, linda Norte Cándido Ruiz, Sur Samuel Ruiz, Este Felipe Gala y Oeste Tomás Ruiz.

En cuyo expediente se ha acordado citar, como por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Saldaña, por el término de diez días para que dentro de él, puedan alegar lo que a su derecho convenga, a los herederos o representantes legales de doña Julia Ruiz. Igualmente se cita por el presente y por el término arriba indicado, a cuantas personas en ignorado paradero, puedan perjudicar las inscripciones que se solicitan y con la misma fi-

nalidad que anteriormente se expresan.

Dado en Saldaña a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Isidro Rey Carrera.*— Ante mí, *Jesús de Paz.* 549

Administración Municipal

Palencia

La Comisión Permanente, en sesión de 12 del actual, acordó aprobar el Padrón cobratorio de la exacción sobre antenas de radio, correspondiente al año actual, disponiendo se exponga al público para reclamaciones, por plazo de quince días, con la expresa advertencia de que no será atendida ninguna que se presente después de transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 15 de Marzo de 1948.— El Alcalde, *Fulgencio García Germán.* 551

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1948

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, del Reemplazo de 1948, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Torquemada

Ruperto Redondo Valencia, hijo de Antonio y Mercedes. 526

Olmos de Ojeda

Eutiquio Abad Martín, hijo de Eutiquio y Rosina. 544

Dueñas

Juan Antonio Gabarre Cerreduela, hijo de Pedro y Cándida. 568

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales

Itero de la Vega.—1942, 1943.	
1944, 1945, 1946 y 1947.	531
Valderrábano.—1947.	532
Ayuela.—1947.	535
Tabanera de Valdavia.—1947	536
La Serna.—1947.	541
Ventosa de Pisuegra.—1947.	566
Astudillo.—1947.	567

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BASES que han de regir en el concurso del Seguro contra Incendios de los bienes municipales que más abajo se relacionan entre las Compañías Nacionales que deseen tomar parte en el mismo

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Palencia, con objeto de prevenir adecuadamente los riesgos de pérdida por incendios a que su Patrimonio se halla expuesto, y teniendo en cuenta que en el próximo mes de Abril vence la mayoría de las pólizas de seguros contra incendios de los mismos, acuerda abrir concurso entre las Compañías Nacionales de Seguros para asegurar contra incendios todos los bienes municipales que en la base siguiente se detallan.

Segunda. Los edificios y bienes municipales que en virtud de este concurso han de asegurarse y sus respectivos valores son los siguientes:

DESIGNACION DE LOS BIENES	PESETAS
Casa del Puente don Guarín.....	30.000 00
Maquinaria de elevación de agua.....	60.000 00
Casa del Fielato de la Estación.....	15.000 00
Casa del Fielato del Puente Mayor.....	10.000 00
Casa del Grupo Escolar «Modesto Lafuente».....	900.000 00
Mobiliario del Grupo Escolar «Modesto Lafuente».....	25.000 00
Casa del Matadero Viejo.....	80.000 00
Utensilios y material del Matadero.....	15.000 00
Casa de Socorro y Laboratorio Municipal.....	120.000 00
Utensilios y material de la Casa de Socorro.....	10.000 00
Utensilios y material del Laboratorio Municipal.....	20.000 00
Casa Grupo Escolar «Jorge Manrique».....	900.000 00
Material escolar del Grupo «Jorge Manrique».....	20.000 00
Casa del Fielato de San Lázaro.....	25.000 00
Casa de los Depósitos de Ramírez.....	26.000 00
Casa del Guarda de los Depósitos de agua.....	70.000 00
Llaves y tuberías de los Depósitos de agua.....	25.000 00
Casa de las Huertas de Pombo.....	60.000 00
Mobiliario escolar de las Huertas de Pombo.....	5.000 00
Material móvil del equipo motobomba contra incendios.....	50.000 00
Casa Consistorial.....	900.000 00
Casa del Monte de Palencia.....	200.000 00
«Casa Grande» del Monte de Palencia.....	40.000 00
«Casa Pequeña» del Monte de Palencia.....	35.000 00
«Casa Conserje» del Monte de Palencia.....	30.000 00
Un Cuadro de San Pío.....	150.000 00
Una tabla Salón de Sesiones.....	80.000 00
Casa del Fielato de los Cuarteles.....	5.000 00
Casa del Prado de la Lana.....	40.000 00
Casa de la Huerta de Guadian.....	20.000 00
Casa del Cerro del Otero.....	8.000 00
Capilla del Cementerio Viejo.....	35.000 00
Casa sala de autopsias del Cementerio Viejo.....	15.000 00
Teatro Principal.....	
Palacio de la Sacramental de Santa Marina.....	40.000 00
Grupo Escolar «Alonso Berruguete».....	800.000 00
Casa calle del General Mola núm. 28.....	40.000 00
Capilla incluyendo las pinturas del fresco sobre el muro del Altar Mayor Cementerio Nuevo.....	140.000 00
Vivienda del Conserje del Cementerio Nuevo.....	45.000 00
Sala de autopsias y depósitos de cadáveres.....	50.000 00
Parque de Bomberos.....	150.000 00
Nuevos Palacios de Justicia.....	500.000 00
Albergues Prado de la Lana.....	90.000 00
Casa nueva toma de la Acequia.....	50.000 00
Guardianes Grupo Escolar «Berruguete».....	45.000 00
Parque de Desinfección y Asilo Nocturno.....	120.000 00

Tercera. Solo podrán concurrir a este concurso las Compañías de Seguros Españolas.

Cuarta. Las Compañías de Seguros que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus proposiciones en un modelo de Póliza de Seguros, con cuantos datos y detalles se consideren necesarios para la mejor inteligencia de las garantías y ventajas que puedan ofrecer.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento de Palencia se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, las que considere más convenientes, cualquiera que sea la índole de las ventajas que se aprecien y podrá también no aceptar ninguna, si así lo estima pertinente, a la vista de todas ellas.

Sexta. Las Compañías que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a formalizar y suscribir las pólizas correspondientes en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de transcurrir doce días de la fecha en que se notifique la adjudicación, ajustada a los términos de la respectiva proposición, o aun más favorables en su caso.

Séptima. Ninguna Compañía de Seguros podrá optar a este concurso si no presenta simultáneamente a su proposición una certificación detallada de las primas cobradas por pólizas relativas a este Municipio durante los años 1946 y 1947, a efectos del pago de los arbitrios a que se hallan sujetas.

Palencia 10 de Marzo de 1948.— El Alcalde, *Fulgencio García Germán.* 553